

ALERTA TRIBUTARIA

Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

El motivo de la presente alerta es poner en vuestro conocimiento las modificaciones relevantes que, en materia tributaria, se han introducido mediante la aprobación del RD Ley 9/2011, que fue publicado en el BOE el sábado 20 de agosto.

En concreto, dichas modificaciones son las siguientes:

1. En el IS:

i. Elevación del tipo de los pagos fraccionados calculados por modalidad de base imponible corrida

Dicha elevación tendrá efectos exclusivamente en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, siempre que el volumen de operaciones (determinado conforme a lo establecido en el art. 121 de la LIVA) haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de los años enumerados.

Se mantiene la obligación de aplicar la modalidad de pago fraccionado de base imponible corrida (art. 45.3 del TRLIS) por parte de los sujetos pasivos del IS cuyo volumen de operaciones supere la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013.

La novedad consiste en la modificación del tipo vigente en la actualidad (que resulta de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen del IS redondeado por defecto – por lo que si resultara aplicable el tipo de gravamen general del 30%, el tipo impositivo del pago fraccionado asciende al

21%-), que quedaría como se expone a continuación, según el importe neto de la cifra de negocios de la sociedad en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de los años 2011, 2012 ó 2013:

- El resultado de **multiplicar por nueve décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto** (27% si el tipo de gravamen aplicable es el general): si durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, el importe neto de la cifra de negocios es al menos 60 millones de euros.
- El resultado de **multiplicar por ocho décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto** (24% si el tipo de gravamen aplicable es el general): si durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013 el importe neto de la cifra de negocios es al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.
- En el resto de casos, el tipo se mantiene.

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 9.Primer.Uno del RD Ley 9/2011, esta modificación no será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido en el momento de su entrada en vigor. Debido a ello, la modificación tendrá efectos en el pago fraccionado a realizar en los primeros veinte días de octubre de 2011, sin que pueda afectar al pago fraccionado que ya se

hubiese realizado, en su caso, en abril de 2011.

ii. Limitación temporal en la compensación de BINs

El RD Ley 9/2011 introduce una nueva limitación en la compensación de las BINs que resultará de aplicación exclusivamente en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013. La limitación afectará a aquellos sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones supere los 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013.

En concreto, se limita la compensación de las BINs:

- En un porcentaje del **50%** de la base imponible previa a dicha compensación, en aquellos supuestos en los que el importe neto de la cifra de negocios correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de los años 2011, 2012 ó 2013 sea de al menos 60 millones de euros.
- En un porcentaje del **75%** de la base imponible previa a dicha compensación, para aquellos supuestos en los que el importe neto de la cifra de negocios correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de los años 2011, 2012 ó 2013 sea de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.

iii. Ampliación del plazo de compensación de las BINs

Como consecuencia de la limitación referida a la compensación de BINs, se ha ampliado de modo correlativo el plazo máximo para la compensación de las mismas de quince a dieciocho años.

Así, y con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 se modifica, con carácter general, el art. 25.1 del TRLIS ampliándose

el plazo de compensación de las BINs a los ejercicios que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos (se incrementa pues, en 3 años, el periodo actualmente vigente).

Asimismo, según se establece en la disposición transitoria trigésimo quinta en el TRLIS (añadida por el RD Ley 9/2011): *“el plazo de dieciocho años para la compensación de bases imponibles negativas establecido en el artículo 25 de esta Ley, será también de aplicación a las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer periodo impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012”*. Así, las BINs que se hayan generado en el ejercicio 1997 y que estén pendientes de compensación al inicio del ejercicio 2012 podrán ser compensadas hasta el periodo impositivo 2015.

iv. Limitación temporal a la amortización del fondo de comercio financiero

Adicionalmente, el RD Ley 9/2011 ha modificado el porcentaje máximo aplicable a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero previsto en el art. 12.5 del TRLIS, estableciéndose que la deducción de la diferencia a que se refiere el citado precepto “que se deduzca de la base imponible en los periodos impositivos iniciados dentro del año 2011, 2012 ó 2013, está sujeta al límite anual máximo de la centésima parte de su importe”.

Por tanto, se disminuye el porcentaje de amortización anual máximo del fondo de comercio financiero del 5% al 1% durante esos años.

2. En el IVA:

Finalmente, y en lo relativo al IVA, la disposición transitoria cuarta del RD Ley 9/2011 establece que resultará de aplicación el tipo impositivo reducido del 4% del IVA a las entregas de edificios o parte de los mismos aptos para su utilización como viviendas (aquellas a las que se refiere el art. 91.Uno.1.7º de la LIVA).

Esta medida tiene carácter temporal, y está encaminada a ofrecer una ventaja fiscal para las adquisiciones de viviendas que se realicen durante lo que resta del año 2011, por lo que se precisa su vigencia temporal limitada: desde la entrada en vigor del RD Ley 9/2011, el 20 de agosto, hasta 31 de diciembre de 2011.

ABREVIATURAS

art.: Artículo.

BINs: Bases imponibles negativas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

RDley: Real Decreto-Ley.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con aproximadamente 100 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).